



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0220-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002238 (UT/23/02108)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	3
C. Consideraciones del CT .....	5
D. Modalidad de entrega de la información.....	10
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	12
F. Fundamento legal.....	12
G. Determinación .....	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Rafael Montes
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002238
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02108
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral proporcione los siguientes expedientes que forman parte de Procedimientos Administrativos de Sanción a Proveedores:*

- 1) *El expediente número INE/OIC/PSP/001/2022 instaurado en contra de la empresa \*\*\*\*\*.*
- 2) *El expediente número INE/OIC/PSP/005/2021, instaurado en contra de la empresa \*\*\*\*\*.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (**OIC**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	20/07/2023 Dentro del plazo	26/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/421/2023	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente:26/07/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, la Circular INE/DEA/0019/2023 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 15 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0220-2023**

Punto único			
<p>“1)El expediente número INE/OIC/PSP/001/2022 instaurado en contra de la empresa *****                  2)El expediente número INE/OIC/PSP/005/2021, instaurado en contra de la empresa *****.”</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señaló que “Respecto a la información relacionada con los expedientes números <b>INE/OIC/PSP/001/2022</b> e <b>INE/OIC/PSP/005/2021</b>, de interés de la persona solicitante, se informa que estos corresponden a Procedimientos de Sanción a Proveedores, tramitado en esta Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, los cuales, al día de la fecha <u>se encuentran en trámite con resoluciones que no han causado estado</u>; por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra impedido para entregar las documentales que integran dichos expedientes.</p> <p>Por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservado los expedientes números <b>INE/OIC/PSP/001/2022</b> e <b>INE/OIC/PSP/005/2021</b>, de conformidad con los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13, apartado 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</p>	<p>Sí, el área señala que, “lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 18, 101, segundo párrafo, 104, 106, 113, fracción XI, 114, y 149 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110, fracción XI, 142 y 186, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; lineamientos 12, fracción V y 21 del Acuerdo INE-CT-ACG-002-2016 del Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información”, y su adenda aprobada a través del Acuerdo INE-CT-ACG-006-2016, aprobado el 15 de septiembre de 2016, por el</p>



### INE-CT-R-0220-2023

Punto único			
<p>“1)El expediente número INE/OIC/PSP/001/2022 instaurado en contra de la empresa *****  2)El expediente número INE/OIC/PSP/005/2021, instaurado en contra de la empresa *****.”</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los <b>procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO.</b>”</p>	<p>citado Comité, 487, apartado 1, 490 y 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 33, inciso j), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

El análisis de reserva temporal total del área **OIC** lo encontrará en las consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **OIC** clasificó como temporalmente reservada la información consistente en la totalidad de los expedientes números INE/OIC/PSP/001/2022 e INE/OIC/PSP/005/2021, de interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002238	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/02108	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	OIC	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	26/07/2023				
<b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>2</sup> formulados:</b>	00		

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** clasificó como reserva temporal total la información consistente en los expedientes de Sanción a Proveedores números INE/OIC/PSP/001/2022 e INE/OIC/PSP/005/2021, señalando lo siguiente:

*“Respecto a la información que se propone clasificar como **RESERVADA**, a continuación, se detalla su descripción:*

- Se clasifican como reservados los expedientes números **INE/OIC/PSP/001/2022 e INE/OIC/PSP/005/2021**, tramitados por la DJPC del OIC.
- Los expedientes contienen los siguientes documentos:

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

- *Acuerdos,*
  - *Certificaciones,*
  - *Vista,*
  - *Informes de autoridades y anexos,*
  - *Oficios,*
  - *Pruebas,*
  - *Audiencia de Ley,*
  - *Constancias de notificación, y*
  - *Resoluciones.*
- (...)” (Sic)

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **OIC** señaló que, la información forma parte del expediente que se reserva y constituye un elemento para el pronunciamiento de fondo que se haga del asunto.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*  
(...)”.

#### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*  
(...)”.

#### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

**"Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

**I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,**

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)"

[Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **OIC** señaló que "La publicidad de los documentos solicitados conllevaría un **riesgo real** a la debida conducción de los expedientes números **INE/OIC/PSP/001/2022 e INE/OIC/PSP/005/2021**, debido a que





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

**aún no han causado estado**, por lo que todavía no han quedado firmes las determinaciones, así como las sanciones impuestas.

*Por lo que podría afectarse el interés público que resguardan los procedimientos administrativos sancionatorios, pues de publicarse o proporcionarse la información solicitada, se encontraría en riesgo la defensa adecuada de las resoluciones emitidas en los expedientes **INE/OIC/PSP/001/2022 e INE/OIC/PSP/005/2021.***” (Sic)

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **OIC** señaló que “Hacer del conocimiento del solicitante los documentos en referencia, conllevaría un **riesgo demostrable** puesto que implicaría divulgar información de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio con una resolución que no ha causado firmeza, cuya naturaleza es la de velar por el interés público, por lo que su publicidad implicaría una afectación a su conducción y podría sujetarse a presiones e intereses de particulares.”(Sic)

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **OIC** indicó que “La divulgación de los documentos representaría un **riesgo identificable** a la vulneración de la conducción del expediente identificado, ya que al conocer el alcance de su contenido sin que la determinación haya causado estado, permitiría que personas externas al procedimiento conozcan información que generaría un riesgo para la adecuada defensa legal de las resoluciones emitidas por este Órgano Interno de Control en los procedimientos referidos.” (Sic)

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al periodo de reserva el área OIC indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP, con respecto del código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores, **es de 5 años.**

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área OIC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

**Plazo de reserva:** El plazo de reserva será de 5 años.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue cualquier otro medio incluidos los electrónicos.

Los archivos señalados en el punto 1 le será remitida a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta)</b>  <b>OIC</b>  1. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/421/2023, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>1 archivo electrónico.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p>



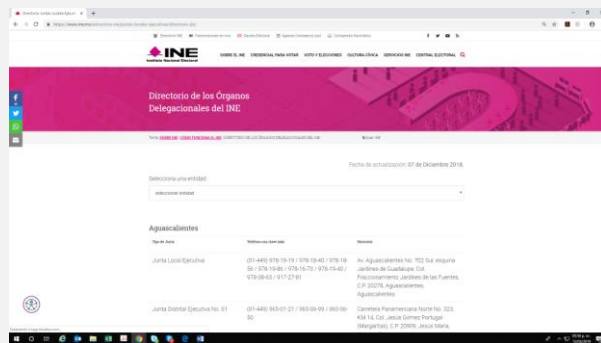
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Datos de contacto:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.

### Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

De conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 104, 106, 113 fracción XI, 114 y 149 fracción III de la LGTAIP; 487, apartado 1, 490 y 491 de la LGIPE; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 8, fracción I, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110 fracción XI, 130, 133, 135, 137, 140, 142 y 186 fracciones II y IV de la LFTAIP; 82 del RIINE; 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento; 33, inciso i), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición el oficio de respuesta del área **OIC** considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC** respecto de la información solicitada.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0220-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002238 (UT/23/02108)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de agosto de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





